

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° ~~35375~~

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1 y 2 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud".

Considerando:

1°—Que los días 21 y 22 de mayo del 2009 el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica realizará el Curso Actualización en Alergología e Inmunología.

2°—Que las actividades que se realizarán durante la actividad indicada, se consideran de importancia para el país en materia de Salud, toda vez que reunirán a Profesionales de las Ciencias de la Salud, tanto del sector público como del sector privado del país, así como expertos internacionales.

3°—Que los organizadores del evento han solicitado al Ministerio de Salud la declaratoria de interés público y nacional de la actividad de cita.
Por tanto,

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL CURSO ACTUALIZACIÓN EN ALERGOLOGÍA E INMUNOLOGÍA

Artículo 1°—Se declaran de interés público y nacional, las actividades que llevará a cabo el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, con motivo de la celebración del Curso Actualización en Alergología e Inmunología, que tendrá lugar en nuestro país los días 21 y 22 de mayo de 2009.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de la actividad indicada.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de febrero del dos mil nueve

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(D35263-61584).

N° 35374-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas); 1, 2 incisos c) d) y e), 9 y 10 de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974 y sus reformas); 7 de la Ley de Aprobación de Contratos de Financiamiento Externo de Costa Rica con Bancos Privados Extranjeros (N° 7010 de 25 de octubre de 1985); 1 y 4 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N° 8131 de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas); 1, 2, 4 y 8 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006 y sus reformas); 12 del Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Decreto Ejecutivo N° 23323-PLAN de 17 de mayo de 1994), y 3 inciso b), 9 inciso c), 11 inciso d), 17 y 18 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (Decreto Ejecutivo N° 34694-PLAN-H de 1° de julio de 2008) y Decreto Ejecutivo de Emisión del "Plan Nacional de Inversión Pública 2009-2010" (N° 35098-PLAN de 11 de marzo del 2009).

Considerando:

I.—Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley

coordinación con las entidades públicas, ministerios y demás órganos del Sistema Nacional de Planificación, quienes deberán elaborar un programa de inversión pública de mediano y largo plazo que se actualizará cada año.

III.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 34694-PLAN-H de 1° de julio del 2008 se emitió el "Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública".

IV.—Que el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es parte integrante del Sistema Nacional de Planificación establecido en el artículo 1° de la Ley de Planificación Nacional, cuya implementación y operación está a cargo de MIDEPLAN, a efecto de que se obtenga una óptima utilización de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos estatales, en acatamiento de los principios de economía, eficiencia, gradualidad y calidad de la inversión.

V.—Que en conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso c) del "Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública" corresponde a MIDEPLAN emitir las normas jurídicas y técnicas, así como los procedimientos de inversión pública.

VI.—Que en cumplimiento de lo anterior, se han elaborado las "Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública" que orientarán el proceso de inversión pública de acuerdo con las mejores prácticas. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Emitase el instrumento denominado "Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública", el cual será utilizado por todas las instituciones bajo la cobertura del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en los procesos de formulación de proyectos, programación y asignación presupuestaria y en la ejecución, control y seguimiento de la inversión o gastos de capital en el país.

Artículo 2°—Las "Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública" estarán disponibles en el sitio electrónico del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), www.mideplan.go.cr.

Artículo 3°—Las modificaciones a las "Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública" estarán a cargo de MIDEPLAN, se publicarán en su sitio electrónico y se comunicarán vía circular a los Ministros Rectores Sectoriales y a los jefes de las instituciones.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de julio del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica a. i. Carla Morales Rojas.—1 vez.—(O. C. N° 93076).—(Solicitud N° 10075).—C-60770.—(D35374-61513).

N° ~~35376~~-MICIT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política, la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N° 7169 del 26 de junio de 1990, publicada en *La Gaceta* N° 144 de 01 de agosto de 1990, el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 02 de mayo de 1978, y

Considerando:

1°—Que la Asociación Costarricense de Ingenieros en Producción, Capítulo Costa Rica del Instituto de Ingenieros en Producción Industrial N° 251, está organizando el "II Congreso Centroamericano de Ingeniería en Producción Industrial Sostenibilidad, en Tiempos de Crisis". El cual se llevará a cabo los días 5 y 6 de noviembre, en el Hotel Radisson.

2°—Que el mencionado Congreso servirá para reflexionar sobre el triángulo de la Sostenibilidad que define el Banco Mundial basado en tres aristas: social, económico y ambiente, la Visión de este Congreso es ser el escenario de la ingeniería industrial que contribuya a dar soluciones sostenibles ante la crisis, mediante el intercambio de experiencias y actualización profesional, resultando en desarrollo y crecimiento de la comunidad Centroamericana.

3°—Dicho Congreso tiene como objetivo facilitar al sector productivo centroamericano, soluciones innovadoras e integrales, como una oportunidad para planear, articular, resolver, implementar e intercambiar acciones sostenibles. difundir avances en Ingeniería para la solución